Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE NAVALCARNERO
Ronda de San Juan, 32 , Planta 1 - 28600
Tfno: 918175915
Fax: 911911491
navalcarnero-mixto-7@madrid.org
42040148
NIG: 28.096.00.2-2022/0015014
Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 69/2022
Materia: Hipoteca
SECCIÓN 5
Ejecutante: LC ASSET 2, S.A.R.L.
PROCURADOR D./Dña. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Ejecutado: D./Dña. FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL
D./Dña. GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA

S0962
SANTIAGO ROJO DABER
Procurador de los Tribunales
Estebanez Calderon, 7 - 1º E
28020 - Madrid
Notificaciones: procuradorsantiagorojo@gmail.com
Tel. 91 570 20 00 - Fax. 91 570 [illegible]

MANDAMIENTO

D./DÑA. JOSE LUIS SANTANA ESCOBAR, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE NAVALCARNERO

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 69/2022, a instancia de LC ASSET 2, S.A.R.L., representado por el Procurador D./Dña. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ contra D./Dña. FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL y D./Dña. GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12040261564974305936O7

Madrid

REGISTRO DE S. MARTIN VALDEIGLESIAS
Entrada Nº 429/2024
Juicio 69/2022 Fecha Juicio 06/06/2023
Asiento Nº/Diario [illegible] Caducidad 13/05/2024
Fecha de Entrada 12/02/2024 10:01:23
Retirado el
Devuelto el

Administración de Justicia

En todo caso, la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

URBANA. - PORCION.- PARCELA número 676 en término de Cadalso de los Vidrios, Partida Dehesa de Poniente y Lancha Abierta. Ocupa una superficie de 1.500 metros cuadrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en término municipal de Cadalso de los Vidrios, Urbanización Residencial Entrepinos, Avenida de San Sebastián, parcela 676, con una superficie total construida de 318,93 metros cuadrados aproximadamente. Linda, frente, depósito de agua; derecha parcela 675; izquierda, parcelas 677 y 674; y fondo, Avenida de San Sebastián.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martin de Valdeiglesias, Finca Registral nº 7215, causando la referida hipoteca su inscripción 6ª, modificada por la 6ª en virtud de la referida novación, y se tasó a efectos de subasta en la cantidad de 568.850 Euros

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:
339.490,55 euros en concepto de principal y 101.847,16 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Navalcarnero, a 06 de junio de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12040261564974305936O7

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)
Carretera de Toledo nº7, local 5.

LUCIA TERESA DE RUEDA CALVO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

CERTIFICA

Que cumpliendo lo interesado por **Publicidad Timón, para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 69/2.022, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 07 de Navalcarnero,** para que se le expida CERTIFICACIÓN que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE CADALSO DE LOS VIDRIOS Nº: 7215,** con C.R.U (IDUFIR) 28033000063344, para INTERES_LEGITIMO(, he examinado en lo pertinente los libros del Registro y de ellos resulta:

DESCRIPCIÓN.- Que la descripción de la finca es la siguiente:

Naturaleza URBANA: PARCELA / VIVIENDA UNIFAMILIAR
Localización: AVENIDA DE SAN SEBASTIAN 676,
Situación: DEHESA DE PONIENTE Y LANC

Ref.Catastral:6038003UK7663N0001ZI.
Superficies: Construida: 318,93; Terreno: m2:1500
Linderos:
Frente, DEPOSITO DEL AGUA
Derecha, PARCELA NUMERO 675
Izquierda, PARCELA 677 Y 674
Fondo, AVENIDA DE SAN SEBASTIAN

SUJETA A LOS ESTATUTSO POR QUE SE RIGE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION ENTREPINOS.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, que se desarrolla en una sola platna, distribuida en cocina, dos baños, aseo, cuatro dormitorios, salón, entrada y vestíbulo de dormitorios. El salón es a doble altura y tiene un altillo. Se accede a la vivienda desde la fachada a la Avenida de San Sebastián, subiendo unos escalones que desembarcan en un pequeño porche de entrada. Posee un espacio bajo cubierta que se destina a nave almacén. La planta donde se desarrolla la vivienda ocupa una superficie construida aproximada de 175,35 metros cuadrados, y útil, también aproximada de 147,80 metros cuadrados. Y el porche de acceso ocupa una superficie útil aproximada de 1,94 metros cuadrados. El espacio bajo cubierta, ocupa una superficie construida aproximada de 77,23 metros cuadrados; y útil, también aproximada de 61,91 metros cuadrados. El espacio bajo la vivienda, destinado a garaje y cuarto de calderas, ocupa una superficie construida aproximada de 66,35 metros cuadrados y útil, también aproximada de 57,11 metros cuadrados. Siendo la superficie construida total de la edificación de 318,93 metros cuadrados aproximadamente, y la superficie aproximada del solar es de mil quinientos metros cuadrados.

SEGUNDO.- DOMINIO.- Que el derecho de dominio figura inscrito a favor de:

Los cónyuges Don GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA, con N.I.F. número 52.080.720-A y Doña FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL, con N.I.F. número 11.808.685-W 100,000000% (TOTALIDAD), son titulares del **100,000000%**(la totalidad) del pleno dominio de esta finca con carácter ganancial, por título de **Compra y Subrogación.**

Formalizada en escritura con fecha 26/04/07, autorizada en MADRID, PEREZ BALLARIN, RICARDO ISAIAS, nº de protocolo 1.768.

Según consta en la inscripción 5ª de fecha 20/06/2007, al folio 28 del libro 85, tomo 633 de este Registro.

TERCERO.- CARGAS.- Que aparece gravada con las siguientes cargas:

Por su procedencia:

SERVIDUMBRE

SERVIDUMBRE DE PASO DESDE LA CALLE SALAMANCA A LA FINCA 4688 A FAVOR DE: UNION ELECTRICA SA.

Por Procedencia de la Finca Nº: 1/4094 Asiento: 3 Tomo: 281 Libro: 41 Folio: 135 Fecha: 05/07/1976

Por su procedencia:

SERVIDUMBRE

SERVIDUMBRE PERPETUA DE PASO DE TUBERIAS A FAVOR DE: EMPRESA PUBLICA CANAL DE ISABEL II.

Por Procedencia de la Finca Nº: 1/4094 Asiento: 4 Tomo: 281 Libro: 41 Folio: 135 Fecha: 20/08/1990

C.S.V. : 228033126247218A

HIPOTECA INSCRIPCIÓN 4ª

URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. Cargas: las que se citan en la inscripción anterior y nota al margen de la misma. La Sociedad "Estudios Gestión y Ejecución de Obras y Proyectos S.L", cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción anterior, son dueños de esta finca según la misma, y la hipoteca a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona número 5, con C.I.F. F-04001475, Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de dieciseis de julio de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el B.O.E. número 170 de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve y demás normativas de carácter legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y REglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales-modificación parcial de Estatutos-, de fecha diecisiete de agosto de dos mil, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, representada por Don Mariano Diez Tomé, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Jorge Juan, nº19, con D.N.I. número 01.113.347-D, en virtud de poder otorgado el día 23 de octubre de 2002, ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, inscrito en el Registro Mercantil, con arreglo las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- Principal del préstamo.- CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, concede a ESTUDIO GESTION Y EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.L., que acepta, el préstamo número 3058 0963 40 0720146910, con el carácter expresado, por el importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00). que declara recibidas de la Caja con anterioridad a este otorgamiento,a su entera satisfacción, mediante ingreso en la cuenta especial abierta a su nombre en la Caja Rural Intermediterránea, para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y la

C.S.V. : 22803312624721BA

finalidad inversora convenida en la escritura que inscribo. La inmovilización del importe ingresado en la cuenta especial, por gusto expreso de ambas partes, no devengará intereses alguno ni a favor ni en contra de la parte deudora sobre las cantidades inmovilizadas, durante el tiempo que dura la indisponibilidad. SEGUNDA.- Disponibilidad de la cuenta especial: Las disposiciones de la cuenta especial se efectuarán de la forma siguiente: A).- CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00), el día de la firma de la escritura que inscribo. B).- CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00), conforme se vayan realizando las diferentes fases de la construcción. Las disposiciones por este importe se irán efectuando contra la previa presentación y entrega a la Caja de las certificaciones mensuales de obra ejecutada, emitidas por el constructor, debidamente visadas por el Arquitecto, autorizadas por la parte prestataria y verificadas por personal de la CAja o técnico que esta designe a tal efecto con cargo al Promotor. A las certificaciones de obra, a las que por su contenido afecte, se acompañará necesariamente certificación expedida por la empresa de control de calidad, homologada reglamentariamente para el tipo de obra, designada en la Póliza de Seguro Decenal que el promotor-parte deudora se compromete a contratar con una entidad aseguradora, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, en cuya certificación de control de calidad sobre los visados particulares y en relación con la obra ejecutada contenida en cada certificación, no exista reserva u objeción alguna. A la última certificación se deberá acompañar la Certificación Final de Obra, el Certificado Final de control de calidad sin reservas del Organismo de Control Técnico, Acta de recepción de la obra, debidamente firmada por el Promotor-parte deudora, el Constructor y Organismo de Control Técnico antes descrito, el certificado o suplemento de entrada en vigor de la Garantía Básica del Seguro Decenal, así como el seguro de incendios, daños y responsabilidad civil de los inmuebles objetos de financiación. Junto con las certificaciones del constructor, el promotor deberá remitir y enviar a la Caja los documentos de arras, señales, reservas, compromisos de compraventa y documentos privados de compraventa suscritos con terceros, y que estén vigentes en la fecha de cada certificación. C).- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00), a la subrogación y transmisión de las fincas hipotecadas, en las condiciones establecidas en la cláusula DECIMOCUARTA de la escritura que inscribo. La parte prestataria deberá disponer de las citadas cantidades mediante transferencia de la cuenta especial a la cuenta número 3058 0963 48 2720047206, abierta a su nombre en la oficina de la Caja en Jorge Juan, 19 de Madrid,-Madrid-, donde proveerá los fondos suficientes para cargar los recibos que genere el presente préstamo y los gastos que se ocasionen. Las cantidades que no lleguen a resultar disponibles por falta de cumplimiento en sus plazos respectivos de las obligaciones del promotor, podrán aplicarse al reembolso parcial anticipado del préstamo, conforme a lo establecido para disposición de la cuenta especial. Si hubiese transcurrido el plazo máximo fijado para la terminación de las obras, que se establece en el mismo del período de carencia, sin que tal inversión total se haya efectuado, y, en consecuencia, no se hubiere dispuesto la totalidad del préstamo, la Caja podrá optar entre dar por vencido el préstamo y exigir de la parte deudora el inmediato reintegro de la totalidad de las cantidades recibidas, más los intereses devengados, o bien reducirlo a las sumas entregadas, quedando sin

C.S.V. : 22803312624721BA

efecto el compromiso de pago respecto del importe pendiente de disposición. Los derechos del titular de la cuenta especial sobre las cantidades que en ella figuren, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos o transferidos a terceros sin consentimiento de la Caja. TERCERA.- Amortización: A) Duración. Importe de las cuotas: El plazo máximo de duración del préstamo será el que medie desde el día de la fecha de esta escritura hasta el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE y consta de dos periodos: 1º).- PERIODO DE CARENCIA: Este será máximo el que media desde el día de la fecha de esta escritura hasta el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE. Durante el mismo la parte deudora abonará a la Caja, solamente intereses sobre el capital dispuesto, al tipo pactado en la cláusula CUARTA. La Entidad acreedora girará a la parte deudora un primer recibo por los intereses devengados sobre el capital dispuesto, desde el día de la fecha de la escritura que inscribo hasta el día treinta y uno de julio de dos mil cinco. No obstante el plazo máximo de carencia pactado, dicho periodo de carencia finalizará antes, para cada finca, a partir de la fecha en que, terminada totalmente la obra, tenga efecto frente a la Caja la venta de cada finca, y la consiguiente subrogación por los respectivos compradores. 2º).- PERIODO DE AMORTIZACION: Terminado el periodo de carencia en la forma indicada en el apartado anterior, la parte deudora devolverá el capital del préstamo, mediante el pago de 240 CUOTAS mensuales, mixtas de capital e intereses, que incluyan amortización de capital y pago de intereses, por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (695,95), cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, a satisfacer el último día de cada mes. La Caja girará a la parte deudora un recibo por los intereses devengados desde el día en que tenga lugar la finalización del periodo de carencia hasta el último día de este mes, y la primera cuota de amortización se abonará a la Entidad prestamista el último día del mes siguiente, y las demás el último día de los meses sucesivos. La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la siguiente: Cuotas C.i/{1-(1+i)}, siendo "C" el capital; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprenda un año y "n" el número de periodos de amortización. B) Amortización Anticipada: La parte deudora podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del préstamo, en cuyo caso, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. La parte deudora, igualmente, podrá hacer, en cualquier momento, reembolsos anticipados parciales del préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del préstamo, por un mínimo de 1.200,00 Euros, y, en cualquier caso múltiplo de 600,00 Euros, aplicándose las entregas efectuadas a capital. El importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. CUARTA.- Intereses ordinarios: A) Durante el periodo de carencia: El préstamo devengará, a favor de la cAja y a cargo de la parte prestataria, a partir del día en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora, un tipo de interés nominal a razón del 3,50 por ciento anual, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose en la forma ya expresada en la anterior cláusula. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día que cumplan TRES MESES a contar

C.S.V. : 22803312624721BA

desde el último día del mes de julio. Finalizado dicho período tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será invariable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos trimestrales, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole 1,00 puntos al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será el Euribor a tres meses, referido a la media del mes inmediatamente anterior a cada fecha de revisión, publicado en el boletín económico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. B) Durante el período de amortización: Desde el final de la carencia y hasta el último día del mismo mes del año siguiente (fecha de la revisión), el tipo de interés será revisado al alza o a la baja, aplicando como nuevo tipo el que resulte de aumentar en 1,00 puntos, el índice de referencia oficial "Referencia Interbancaria a un año (Euribor)", último publicado a la fecha de revisión en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. A partir de la fecha de la revisión el tipo de interés será revisado al alza o a la baja, por períodos anuales, aplicando como nuevo el tipo que resulte de aumentar en 1,00 puntos, el índice de referencia oficial "Referencia Interbancaria a un año (Euribor)", último publicado a la fecha de revisión en el Boletín Oficial del estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo a referencia anteriormente indicado, se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas, último publicado a la fecha de revisión en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España o cualquier otra publicación de análoga naturaleza. Si a la parte prestataria no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de la Caja, de forma fehaciente mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, en los diez días naturales siguientes a la fecha de la revisión, dispondrá en este caso de un plazo máximo de otros veinte días naturales para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactados. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la fórmula que a continuación se indica: I= C×R×T. 1.200 mensual, 400 trimestral, 200 semestral, 36.000 diario. Donde: I= intereses devengados. C=Saldo de capital en cada momento. R= tipo del interés nominal anual. T= período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, este se considera dividido en 360 días. Se establece que el tipo de interés nominal anual no será superior al 15%, salvo el que resulte de aplicar por penalización por demora, que se aplicará el pactado al efecto ni, exclusivamente durante el período de amortización, inferior al 3,25 nominal. QUINTA.- Comisiones: Igualmente la Entidad acreedora percibirá una comisión por reembolso anticipado parcial del 0% y total del préstamo, del 1% por ciento sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. Asimismo, durante el período de amortización percibirá una comisión por reembolso anticipado total del préstamo, del 1,00 por ciento, sobre la cantidad reembolsada, y una comisión por reembolso anticipado parcial del préstamo, del 0,00 por ciento, sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización total del préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de la Caja, devengará la comisión máxima legalmente

C.S.V. : 22803312624721BA

vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. OCTAVA.- Intereses de demora: Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual de demora del 18,75 por ciento, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: I= C x R x T/36.500, siendo I= Intereses devengados, C= Saldo de capital en cada momento, R= Tipo de interés nominal anual, T= Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. NOVENA.- Causas de vencimiento anticipado por la Caja: No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por la falta de pago total o parcial de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o pago de intereses previstas en la escritura que inscribo. b).- Si hubiere transcurrido en el plazo máximo fijado para la terminación de las obras, que se establece en el mismo del período de carencia, ninguna tal inversión total se haya efectuado, y, en consecuencia, no se hubiere dispuesto de la totalidad del préstamo, y la Caja optase por dar por vencido el préstamo y exigir de la parte deudora el inmediato reintegro de la totalidad de las cantidades recibidas, más los intereses devengados, en lugar de reducirlo de las sumas realmente dispuestas y entregadas. c).- Si apareciesen cargas o gravámenes anteriores no consignados en la escritura que inscribo, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravámenes inscritos en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declarados privilegiados con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que inscribo. d).- Si la parte prestataria e hipotecante, no tuviera asegurados todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en la finca que se hipotecan en los términos expresados en el punto 4) de la cláusula SEGUNDA. e no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes; e) Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. f).- Si en el plazo de 15 días, desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los recargos, comisiones o costas previstos en esta escritura, que la caja hubiere satisfecho en su nombre y especialmente, por tributos, primas de seguro y cuantos otros de cualquier índole le fueran imputables por Ley o por la escritura que inscribo. h).- si por cualquier título se vendieran o arrendaren los bienes que se hipotecan sin el cumplimiento de lo establecido en el número 4 de la cláusula SEGUNDA. j).- Si la finca hipotecada disminuyera de valor en más de un veinte por ciento respecto al tipo fijado para subasta, y la parte prestataria no ampliara la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981 de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario. Serán las negativa de la parte hipotecante a permitir las visitas de inspección que juzgue oportunas la Caja, así como su negativa a proporcionar cuantas

C.S.V. : 22803312624721BA

referencias, datos o informes se le soliciten por la misma. 11).- El incumplimiento de las obligaciones exigibles al promotor en materia de seguros de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, en especial, las relativas a la promoción de aseguramiento y al propio seguro de los daños a que se ha hecho mención en la Cláusula segunda b) y al correspondiente control de calidad. De producirse cualquiera de las causas de vencimiento anticipado del préstamo, antes de que la parte prestataria haya dispuesto de la totalidad del mismo, autoriza dicha parte a la Caja para la disposición y aplicación del saldo de la misma a la cancelación del préstamo. NOVENA BIS.- Vencimiento total del préstamo: Tal como se establece en la anterior cláusula NOVENA apartado a), la partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguna de los plazos diferentes, solicitándose al Sr. REgistrador de la Propiedad la inscripción de este convenio. UNDECIMA.- Domiciliación: Todos los pagos derivados de este contrato, como los de cualquier otro débito de la parte deudora a la Caja, se realizarán sin necesidad de previo requerimiento de pago de la Entidad prestamista, en moneda sin quebranto y libre de gastos, pudiendo la Caja adeudar su importe en la cuenta número 2056 0963 49 2720047284, abierta a nombre de la parte prestataria en la oficina de la Caja en Jorge Juan, 19 de Madrid, en la cual se obliga a mantener saldo suficientes para atender tales adeudos. DECIMOTERCERA.- Obligaciones de la parte deudora e hipotecante: 1.- Asegurar contra todo riesgo a la construcción, incendios, daños y responsabilidad civil todos y cada uno de los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al precio fijado en el tipo de subasta, consignándose en todo caso en la póliza: a) Cláusula de cesión de la indemnización a la Caja en caso de siniestro, quedando facultada la Entidad acreedora para recibir las cantidades que procedan por siniestro, hasta cubrir el importe total del préstamo y los intereses, comisiones y gastos correspondientes, entregando el resto a la parte deudora. b) La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos, sin el consentimiento por parte de la Caja. c) La obligación del asegurador de notificar a la Caja cualquier contingencia que pueda ocasionar la interrupción del seguro. 2.- Tener concertado y mantener vigente la prima del aseguramiento que debe empezar en el momento de la recepción y finalización de la obra y, en dicho momento, constituir y acreditar las garantías que la sean exigibles de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, en especial, los seguros a los que se refiere el art. 19 de la citada Ley,en la forma, plazo y condiciones establecidas legalmente. 4.- Pagar puntualmente las primas de los seguros y los tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo la Caja, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivas los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 5.- Solicitar y obtener, en su momento, la constatación registral de la finalización de obra. 6.- En el supuesto de que se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podrá imponer el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si se duplica la percepción de rentas por adelantado, o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un treinta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada. Todo ello de acuerdo con la resolución de la Dirección

C.S.V. : 22803312624721BA



General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando proceda legalmente. CONSTITUCION DE HIPOTECA. DECIMOQUINTA.- Responsabilidad hipotecaria: El titular de la finca de este número, constituye hipoteca sobre la misma a favor de la Caja, en garantía y para responder de la devolución de: a) El importe del principal del préstamo que asciende a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00). b) Intereses remuneratorios por un importe de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (31.200,00). c) Intereses moratorios por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.600,00). d) Y la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00) que se fija para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del 15% nominal anual, al exclusivamente durante el periodo de amortización, inferior al 3,25% nominal anual. En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEXTA.- Extensión de la garantía hipotecaria: Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones nacidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes, y especialmente,a cuantos bienes se citan, sin para enumerlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEPTIMA.- Ejecución judicial: La falta de pago de cualquier cuota de principal, y/o de los intereses, en los plazos señalados, así como de las comisiones pactadas en esta escritura y en general el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja contraídas, facultará a la Caja para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el procedimiento ejecutivo que regulan los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 228 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambas, a cuyos efectos: a) Los intervinientes tasan el bien hipotecado, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS (220.200,00). b) A efectos de requerimientos y notificaciones, la parte deudora o hipotecante, fija como domicilio el sito en Getafe,-Madrid-, calle Magdalena, nº5. En el caso de que cause efectos frente a la Caja la subrogación a que se refiere la cláusula DECIMOCUARTA de la escritura que inscribo, el domicilio los efectos de requerimientos y notificaciones será el que el subrogado fije como suyo, en la escritura correspondiente. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismo, en los casos y a los efectos que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, sito en Almería, Plaza de Barcelona, número 4. DECIMOCTAVA.- Procedimiento ejecutivo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572, 573 y 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las contratantes que la cantidad exigible en caso de

C.S.V. : 22803312624721BA

ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes de la escritura que inscribo, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día de cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documetno fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por la Caja a la parte deudora y fiadores, en su caso. DECIMONOVENTA.- Procedimiento extrajudicial: Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejeercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra a) de la cláusula DECIMOSEPTIMA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. VIGESIMOPRIMERA.- Cesión y notificación: La Caja podrá ceder el crédito en todo o en parte a favor de terceros, o emitir bonos o participaciones hipotecaria a cualquier persona física o jurídica, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho d enotificación que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. VIGESIMOSEGUNDA.- Obligación solidaria: Todas las obligaciones contraidas por los deudores en esta escritura, en el caso de ser más de uno, son solidarias. En su virtud, inscribo a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en Madrid, el cinco de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Ricardo-Isaias Pérez Gallarín, número 2635 de protocolo, que ha sido presentada a las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil cinco, asiento número 377 del Diario 58. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. San Martín de Valdeiglesias a siete de noviembre de dos mil cinco.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS

Expedida, certificación de dominio y cargas de esta finca, conforme al art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª, novada por la 6ª, cedida por la 7ª y 8ª, de esta finca. Así resulta de mandamiento expedido por don Jose Luis Santana Escobar, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 07 de Navalcarnero, el día 06 de junio de 2.023; en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 69/2.022. Que ha sido presentado a las diez horas y un minuto del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, asiento 219 del diario 89. San Martín de Valdeiglesias.

C.S.V. : 22803312624721BA

COMPRA Y SUBROGACIÓN INSCRIPCIÓN 5ª

URBANA.-Descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. Afecta a la HIPOTECA de la inscripción 4ª. Afecta, en su caso, al pago del Impuesto según las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Gravada, por procedencia, con las servidumbres a que se refiere la inscripción 1ª. Sujeta a los Estatutos por que se rige el Parque Residencial Entrepinos. La Sociedad "ESTUDIO GESTION Y EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L.", dueña de esta finca, representada por su Administrador único, Don Guillermo González Bautista, como consta en la inscripción 3ª, y además por acuerdo adoptado por la Junta General de Socios en sesión celebrada, el día 26 de Abril de 2007, según resulta de certificación librada el mismo día, que se une, por fotocopia legitimada, a la escritura que ahora inscribo, la vende a Don Guillermo González Bautista y su esposa Doña Francisca Isabel Campón Gil, mayores de edad, vecinos de Getafe, Madrid, con domicilio en Plaza Magdalena, 5, DNI 52.080.720 A y 11.808.685 W, representada ésta por su citado esposo, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, el 27 de Marzo de 2006, ante el Notario, Don Ricardo Isaías Pérez Ballarín, con el número 2009 de protocolo. El precio de venta se fija en [illegible] más el 7% IVA [illegible], en total la cantidad [illegible]. La parte compradora retiene en su poder 120.000,00 euros para hacer frente con ellas al pago de la hipoteca que pesa sobre esta finca, en la que se subroga. El resto por importe de [illegible] se realiza dos transferencias por importe de: a) [illegible] que corresponden al IVA. Ambas proceden de la cuenta corriente de los compradores número [illegible]. Consentimiento de la entidad acreedora a la subrogación de la parte compradora en la totalidad del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca. La Entidad CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por Don Miguel Cano Giménez, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en calle Jorge Juan, 19, DNI 23.206.607 K, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, el día 28 de Septiembre de 2001, número 3367 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, enterada de la compraventa y de la subrogación efectuada por la parte compradora en el préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca, consiente y acepta que DON GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA y DOÑA FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL, quede subrogado en las obligaciones y responsabilidades derivadas del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca, y libera a la mercantil ESTUDIO GESTION Y EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L., de la misma. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de DON GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA y su esposa DOÑA FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL, con el carácter de ganancial, por título de compraventa. Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Madrid, el veintiséis de Abril de dos mil siete, ante el Notario, Don Ricardo Isaías Pérez Ballarín, número 1768 de protocolo, presentada a las 9:20 horas del día 27 de Abril último, asiento número 363 del Diario 61. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. San Martín de Valdeiglesias a veinte de Junio de dos mil siete.

C.S.V. : 22803312624721BA

NOVACION DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN 6ª

URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. CARGAS: las citadas en la inscripción 5ª y nota de afección al margen de la misma. Don Guillermo González Bautista, en su propio nombre y en representación de su esposa Doña Francisca Isabel Campon Gil, como consta en la inscripción anterior, dueños de esta finca, y CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, cuya nueva denominación resulta de la escritura de cambio de denominación otorgada ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, el día 14 de Septiembre de 2006, número 3944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, representada por Don Miguel Cano Giménez, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en calle Jorge Juan, 19, DNI 23.206.607 K, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, el 28 de Septiembre de 2001, número 3367 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil; han convenido la NOVACION MODIFICATIVA de la hipoteca que causó la inscripción 4ª de esta finca, con arreglo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- DON GUILLERMO GONZALEZ BAUTISTA Y DOÑA FRANCISCA ISABEL CAMPON GIL, han solicitado de CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, y ésta le ha concedido, la modificación del préstamo mencionado, en cuanto a las siguientes

financieros del mismo. **Ampliación del nominal del préstamo:** El importe del préstamo se amplía en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS, que la parte deudora confiesa recibido con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción mediante ingreso en la cuenta número 3058/0963/61/2720053241 de la cual es titular la prestataria, sin que en este momento se pueda presentar justificante de dicho abono, por lo que el nuevo nominal del préstamo queda fijado en la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS, capital inicial más ampliación, y el nuevo capital pendiente en la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS. **Amortización:** A) Duración. Importe de las cuotas: El capital prestado deberá ser devuelto en 240 cuotas MENSUALES, comprensivas de capital e intereses, por importe de 2.828,78 euros cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día QUE SE CUMPLA UN MES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, y el último vencimiento el día QUE SE CUMPLAN 240 MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. B) Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del préstamo, en cuyo caso, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. La parte deudora, igualmente, podrá hacer, en cualquier momento, reembolsos anticipados parciales del préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del préstamo, por un mínimo de 1.000,00 euros y, en cualquier caso múltiplo de 500 euros, aplicándose las entregas efectuadas a capital. El importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada no podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. **Tipo de interés inicial:** El préstamo devengará un interés nominal anual del 4,900 %, que estará vigente hasta el día QUE SE CUMPLAN 12 MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. **Periodicidad de revisión del tipo de interés:** A partir de la primera revisión del tipo de interés, las demás revisiones se producirán con periodicidad ANUALES. **Diferencial sobre el tipo de referencia:** El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole 0,750 puntos al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el BOE o publicación de análoga naturaleza el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a

C.S.V. : 2280331262472 1BA

tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro (I.R.P.H cajas de ahorro), último publicado en el BOE, Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza, con antarioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, yen su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. **MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.**- Como consecuencia de la ampliación del nominal del préstamo aquí pactada, se modifica la responsabilidad hipotecaria que grava la finca hipotecada, la cual queda fijada en las siguientes cantidades y conceptos: Nominal del préstamo: se amplia en la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS, por lo que queda fijada en la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS. Por intereses remuneratorios: Se amplia en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS, por lo que queda fijada en la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. Por intereses moratorios: Se amplia en la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, por lo que queda fijada en la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. Por costas y gastos: Se amplia en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL EUROS, por lo que queda fijada en la cantidad de SESENTA Y DOS MIL EUROS. Valor de subasta: Queda fijado en la cantidad de** ~~378.300,00~~ - 569.850,00 **EUROS.** SEGUNDA.- La novación pactada en la escritura que motiva este asiento no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraidas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava la finca en garantía de dicho préstamo. TERCERA.- Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de préstamo aludida que causó la inscripción 4ª, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. En su virtud, inscribo a favor de **CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa Crédito**, la novación modificativa, en los términos expresados. Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Madrid, el veintiséis de Abril de dos mil siete, ante el Notario, Don Ricardo Isaías Pérez Ballarín, número 1769 de protocolo, presentada a las 9:25 horas del día 27 de Abril último, asiento número 364 del Diario 61. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. San Martín de Valdeiglesias a veinte de Junio de dos mil siete.

CESION CREDITO INSCRIPCIÓN 7ª

C.S.V. : 2280331262472 1BA

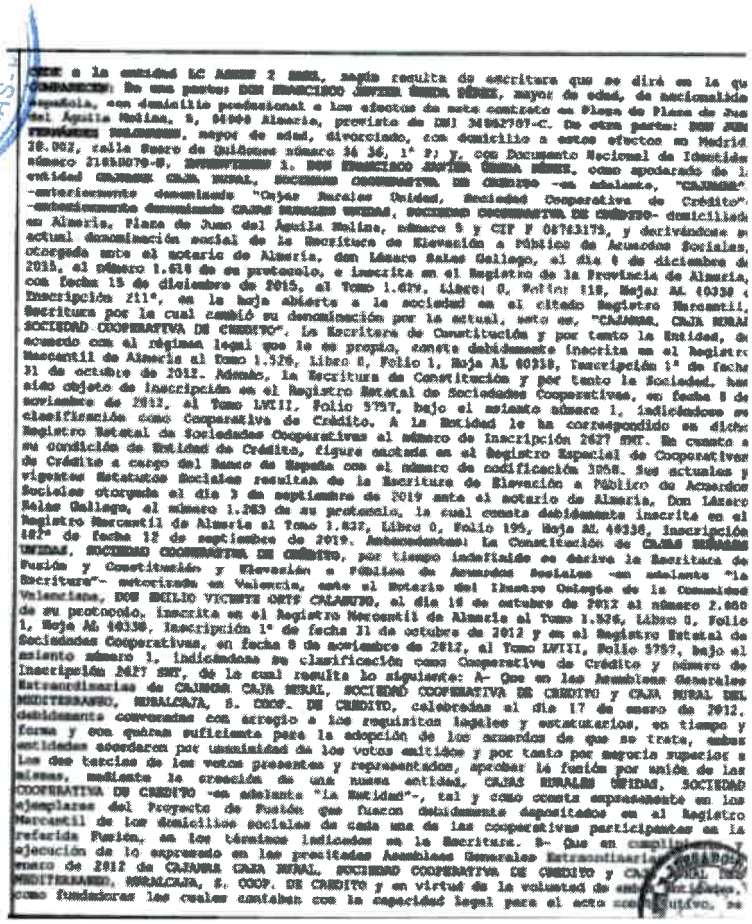
El credito hipotecario objeto de la inscripción 4ª., ampliado y modificado por la inscripción 5ª, en ejecución, ha pasado por FUSIÓN, a ser titularidad de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA, EN VIRTUD DE ESCRITURA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE VALENCIA DON EMILIO VICENTE ORTI CABADURO EL 16/10/2012 Nº 2050 DE PROTOCOLO DEL QUE S RESULTA:Que queda formalizada la fusión de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación -mediante su disolución, sin liquidación-, denominada CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, entidad domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5 y con CIF F-04743175. Dicha Escritura ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1a de fecha 31 de octubre de 2012. Además la citada Escritura de Constitución ha sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de noviembre de 2012, al Tomo LVIII, Folio 5757, bajo el asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. A la Entidad le ha correspondido en dicho Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el número de Inscripción 2627-SMT. En consecuencia, se deriva y queda de manifiesto de cuanto antecede que CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ha sucedido a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones a las fusionadas, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, entidades fusionadas que han quedado disueltas como consecuencia de esta operación, sin ser liquidadas. Asimismo, la totalidad de las Reservas o Fondos Sociales, obligatorios o voluntarios, de las entidades fusionadas, han pasado a integrarse en los de igual clase en la sociedad de nueva creación. La nueva Cooperativa queda subrogada en todas las relaciones jurídicas y de hecho de la Cooperativas fusionadas, en igual posición que aquellas, incluso en lo que concierna a cualquier procedimiento o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contenciosos administrativos, o de cualquier otra índole que se halle en curso, o bien hayan sido interpuestos por terceros contra ambas, haciendo constar expresamente que esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones, y en relaciones de hecho de que fueran titular ambas, con especial consideración en la sucesión respecto de todo tipo de bienes inmuebles inscritos registralmente a favor de las entidades fusionadas, así como respecto de sus participaciones en entidades y sociedades de toda clase demás aspectos patrimoniales que correspondan. Que como consecuencia de los hechos relatados y de las escrituras referenciadas CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ha adquirido por fusión la titularidad de

la hipoteca de la inscripción 4ª, en ejecución modificada y ampliada por la inscripción 6ª., resultando asi de las sucesivas inscripciones practicadas en el Registro Mercantil de Almería.Asi resulta de la rspectiva inscripción de Fusión en el Registro Mercantil; de instancia suscrita en dia 28 de Enero de 2014,, con firma legitimada notarialmente, suscrita por don JUAN JOSÉ URRUTIA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona nº 5 y con D.N.I. 27.267.210-C, en nombre y en representación de CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C., en virtud del poder que le tienen conferido ante el Notario de Almena D. Alberto Agüero de Juan al número 3.004 de su protocolo de fecha 16 de Noviembre de 2.012, e inscrito en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1526, Libro 0, Folio 35, Hoja AL-40338, Inscripción 17 testimonio de cuya copia se adjunto al presente,expedido 6/2/2014 por el Notario de Almería don Lazaro Salas Gallego, y de TESTIMONIO expedido el expedido el 6 de Febrero de 2014, por el mismo Notario,donde se testimonian los particulares de la escritura de fusión antes relacionada; solicitando, la inscripción de cesión de la reseñada HIPOTECA a favor de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, conforme se acredita, como cesionaria de dichas entidades., y que ha sido presentada a las 14,42 horas del dia 13 de Febrero de 2014, asiento 281 del diario 72.Practicada conforme a la Resolución de la DGRN de 20-5-2005 y 12-1-2002. Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. 24 FEBRERO 2014

CESION CREDITO INSCRIPCIÓN 8ª

La hipoteca de la inscripción 4ª, en ejecución, modificada por la 6ª y cedida en la 7ª se

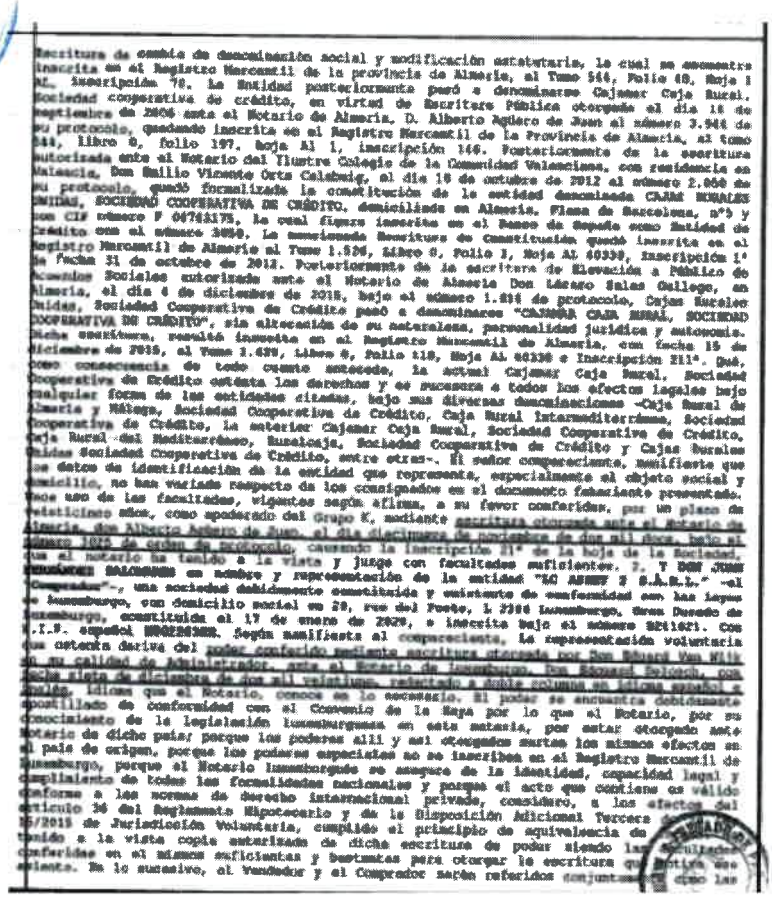
C.S.V. : 22803312624721BA



C.S.V. : 22803312624721BA

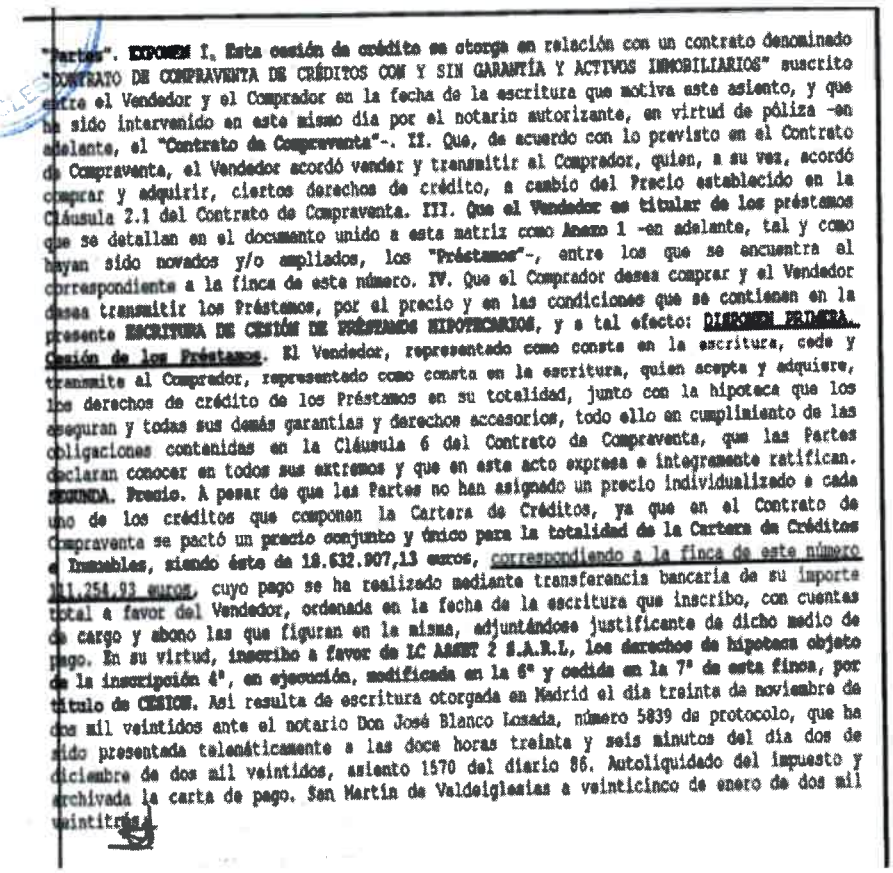
CONSTITUYÓ Y FUNDÓ CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, entidad domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, y con NIF número F 04781175. C- Que la referida constitución de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, quedó formalizada desde la citada inscripción en el Registro Mutual de Sociedades Cooperativas de la Escritura de fecha 9 de noviembre de 2011, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley 13/1989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. D- Que, de cuanto antecede se hace a la citada Escritura, queda de manifiesto que CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ha sucedido a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones a Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. De Crédito, entidades fusionadas que quedaron disueltas como consecuencia de la citada operación, sin ser liquidadas. E- En consecuencia, virtud de la citada escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Emilio V.Ortz Calabuig, con el número 2090 de su protocolo, queda de manifiesto que CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, sucedió a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones a las fusionadas, Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. De Crédito, entidades fusionadas que han quedado disueltas como consecuencia de dicha operación sin ser liquidadas. Con carácter previo a lo expuesto y como antecedentes genuales de la mencionada Entidad comparecientes se hace constar que: a. Las Asambleas Generales de las cooperativas "Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caja Grumaco, Sociedad Cooperativa de Crédito", debidamente convocadas en tiempo y forma, acordaron, por unanimidad, en sus reuniones celebradas con fecha 31 de marzo y 12 de abril de 2000, la Fusión de ambas entidades, mediante la absorción de "Caja Grumaco, Sociedad Cooperativa de Crédito", por Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Recivudo de lo anterior por Escritura otorgada con fecha 27 de Julio de 2.000, ante el Notario de Málaga, D. Fernando Agustino Rueda, al número 3.346 de su protocolo, se formalizó la Fusión de Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, como entidad absorbente, y Caja Grumaco, Sociedad Cooperativa de Crédito, como entidad absorbida, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha 4 de octubre de 2.000, al tomo 1.932, libro 845, folio 68, sección 8ª, hoja MA 9240, Inscripción 15ª. Conforme a lo reseñado la Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito sucedió a título universal a Caja Grumaco, Sociedad Cooperativa de Crédito. Por Escritura otorgada con fecha 23 de octubre de 2.000, ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, al número 4.037 de su protocolo, la Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito y la Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, procedieron a su Fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, quedando disuelta sin liquidación la Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, y traspasándose en bloque su patrimonio y socios a la entidad absorbente, la cual quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones y en igual posición que aquella. La escritura señalada, quedó inscrita en el Registro Mercantil de Almería, con fecha 6 de Noviembre de 2.000, al tomo 544, folio 13, sección 8ª, Hoja Al 1, inscripción 56. Conforme a lo reseñado la Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito sucedió a título universal a la Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito. Consecuentemente se hace constar a todos los efectos oportunos en virtud de la presente que la actual Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito es sucesora de las citadas Caja Grumaco, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito. b. Mediante escritura otorgada con fecha 30 de octubre de 2.000, ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, al número 4.180 de su protocolo, la Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, entre otros acuerdos, cambió su nombre social, pasando a denominarse Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Mercantil de Almería, con fecha 6 de Noviembre de 2.000, al tomo 544, folio 13, sección 8ª, hoja AL 1, inscripción 57. Con posterioridad, la entidad Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito mediante los acuerdos adoptados en su Asamblea General celebrada en fecha seis de abril de dos mil uno, acordó conforme a sus Estatutos Sociales el cambio de denominación social, pasando dicha Caja Rural a denominarse Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito. En concreto con fecha quince de junio de dos mil uno, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, al número 2145 de su protocolo, fue otorgada la correspondiente

C.S.V. : 22803312624721BA



Escritura de cambio de denominación social y modificación estatutaria, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Almería, al Tomo 544, Folio 48, Hoja 1 AL, Inscripción 78. La Entidad posteriormente pasó a denominarse Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de crédito, en virtud de Escritura Pública otorgada el día 18 de septiembre de 2006 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan al número 3.944 de su protocolo, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, Libro 0, folio 197, Hoja Al 1, inscripción 146. Posteriormente de la escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de la Comunidad Valenciana, con residencia en Valencia, Don Emilio Vicente Orts Calabuig, el día 10 de octubre de 2012 al número 2.060 de su protocolo, quedó formalizada la constitución de la entidad denominada CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº3 y con CIF número F 04741175, la cual figura inscrita en el Banco de España como Entidad de Crédito con el número 3058. La mencionada Escritura de Constitución quedó inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.536, Libro 0, Folio 1, Hoja AL 60330, Inscripción 1ª de fecha 31 de octubre de 2012. Posteriormente de la escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada ante el Notario de Almería Don Lázaro Sales Gallego, en Almería, el día 4 de diciembre de 2015, bajo el número 1.814 de protocolo, Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito pasó a denominarse "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", sin alteración de su naturaleza, personalidad jurídica y autonomía. Dicha escritura, resultó inscrita en el Registro Mercantil de Almería, con fecha 15 de diciembre de 2015, al Tomo 1.679, Libro 0, Folio 118, Hoja AL 60330 e Inscripción 211ª. Que, como consecuencia de todo cuanto antecede, la actual Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito ostenta los derechos y se sucesora a todos los efectos legales bajo cualquier forma de las entidades citadas, bajo sus diversas denominaciones -Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, La anterior Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito y Cajas Rurales Unidas Sociedad Cooperativa de Crédito, entre otras-. El señor comparecientes, manifiesta que los datos de identificación de la entidad que representa, especialmente el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. Hace uso de las facultades, vigentes según afirma, a su favor conferidas, por un plazo de veinticinco años, como apoderado del Grupo K, mediante escritura otorgada ante el Notario de Almería, don Alberto Agüero de Juan, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, bajo el número 1875 de orden de protocolo, causando la inscripción 21ª de la hoja de la Sociedad, que el notario ha tenido a la vista y juzga con facultades suficientes. 7. Y DON JUAN [redacted] en nombre y representación de la entidad "KC ASSET 2 S.A.R.L." -el Comprador"-, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 28, rue du Fort, L 2384 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, constituida el 17 de enero de 2020, e inscrita bajo el número B241621. Con N.I.F. español [redacted]. Según manifiesta el comparecientes, la representación voluntaria que ostenta deriva del poder conferido mediante escritura otorgada por Don Eduard Van Wijk en su calidad de Administrador, ante el Notario de Luxemburgo, Don Edouard Delosch, con fecha vista de diciembre de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en idioma español e inglés, idioma que el Notario, conoce en lo sucesivo. El poder se encuentra debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya por lo que el Notario, por su conocimiento de la legislación luxemburguesa en esta materia, por estar otorgado ante Notario de dicho país; porque los poderes allí y así otorgados surten los mismos efectos en el país de origen, porque los poderes especiales no se inscriben en el Registro Mercantil de Luxemburgo, porque el Notario luxemburgués no asegura de la identidad, capacidad legal y cumplimiento de todas las formalidades nacionales y porque el acto que contiene es válido conforme a las normas de derecho internacional privado, considero, a los efectos del artículo 36 del Reglamento Hipotecario y de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, cumplido el principio de equivalencia de [redacted] tenido a la vista copia autorizada de dicha escritura de poder siendo las facultades conferidas en el mismo suficientes y bastantes para otorgar la escritura que motiva este acuerdo. En lo sucesivo, al Vendedor y al Comprador serán referidos conjuntamente como las

C.S.V. : 22803312624721BA



"Partes". EXPONEN I. Esta cesión de crédito se otorga en relación con un contrato denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS" suscrito entre el Vendedor y el Comprador en la fecha de la escritura que motiva este asiento, y que ha sido intervenido en este mismo día por el notario autorizante, en virtud de póliza -en adelante, el "Contrato de Compraventa"-. II. Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Vendedor acordó vender y transmitir al Comprador, quien, a su vez, acordó comprar y adquirir, ciertos derechos de crédito, a cambio del Precio establecido en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa. III. Que el Vendedor es titular de los préstamos que se detallan en el documento unido a esta matriz como Anexo 1 -en adelante, tal y como hayan sido novados y/o ampliados, los "Préstamos"-, entre los que se encuentra el correspondiente a la finca de este número. IV. Que el Comprador desea comprar y el Vendedor desea transmitir los Préstamos, por el precio y en las condiciones que se contienen en la presente ESCRITURA DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, y a tal efecto: DISPONEN PRIMERA. Cesión de los Préstamos. El Vendedor, representado como consta en la escritura, cede y transmite al Comprador, representado como consta en la escritura, quien acepta y adquiere, los derechos de crédito de los Préstamos en su totalidad, junto con la hipoteca que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 6 del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA. Precio. A pesar de que las Partes no han asignado un precio individualizado a cada uno de los créditos que componen la Cartera de Créditos, ya que en el Contrato de Compraventa se pactó un precio conjunto y único para la totalidad de la Cartera de Créditos e Inmuebles, siendo éste de 18.632.907,13 euros, correspondiendo a la finca de este número 181.254,93 euros, cuyo pago se ha realizado mediante transferencia bancaria de su importe total a favor del Vendedor, ordenada en la fecha de la escritura que inscribo, con cuentas de cargo y abono las que figuran en la misma, adjuntándose justificante de dicho medio de pago. En su virtud, inscribo a favor de LC ASSET 2 S.A.R.L, los derechos de hipoteca objeto de la inscripción 4ª, en ejecución, modificada en la 6ª y cedida en la 7ª de esta finca, por título de CESIÓN. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el día treinta de noviembre de dos mil veintidós ante el notario Don José Blanco Lozada, número 5839 de protocolo, que ha sido presentada telemáticamente a las doce horas treinta y seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, asiento 1570 del diario 86. Autoliquidado del impuesto y archivada la carta de pago. San Martín de Valdeiglesias a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Al margen de la inscripción/anotación 8ª, aparece extendida nota de fecha 25/01/2023 según la cual queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, a la posible revisión por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la inscripción/anotación 4ª, aparece extendida nota de fecha 19/07/2023 según la cual queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, a la posible revisión por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

QUINTO: Se han practicado las notificaciones previstas en el art. 659 y siguientes de la L.E.C., por haber cargas posteriores, **al BANCO POPULAR, S.A.**

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º Que la finca figura inscrita a favor de **don Guillermo González Bautista** **doña Francisca Isabel Campon Gil**, contra el que se sigue el procedimiento.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigentes el día de la fecha antes de la apertura del diario:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno a su apertura, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en San Martín de Valdeiglesias.

ADVERTENCIAS.

La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el articulo 222.6 de la Ley Hipotecaria, artículo 4 de la Instrucción de la DGRN de 17 de febrero de 1998 y 14 de la Instrucción de 29 octubre de 1996, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Quedan excluidos aquellos datos personales sin relevancia patrimonial y los carentes de trascendencia jurídica, sin perjuicio de los recursos que asisten al interesado conforme a lo dispuesto en el articulo 228 de la Ley Hipotecaria.

Asimismo, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUCÍA DE RUEDA CALVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS a día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22803312624721BA

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22803312624721BA